



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 038-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, reunidos en sesión de trabajo presencial del **10NOV2023**, **Vistos**: El Of. N°1552-2023-OSG/VIRTUAL, del 27 de setiembre 2023; remite el Exp. N°E2054100 en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, en mérito a la Resolución Rectoral N°432-2023-R, del 31 de junio2023 a este colegiado; mediante la cual se dispone procedimiento administrativo disciplinario (PAD), contra el docente MÉNDEZ VELÁSQUEZ JUAN ABRAHAM, por la presunta comisión de infracciones administrativas en los hechos materia de denuncia, en su condición de Decano de la FCNM/UNAC , denuncia efectuada por el director del departamento académico de la misma facultad, docente Alva Zavaleta Rolando Juan; a fin de que se proceda a emitir pronunciamiento de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto y artículos 4° y 10° Reglamento del TH/UNAC; denuncia realizada contra el docente investigado que podría haber incumplido sus deberes previstos en artículo 187.2 “Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Callao”; también en el artículo 258°, numeral 1) “(...) deberes de los docentes ordinarios, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Universitaria 30220”; el numeral 3) “Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética, competencia profesional (...)”; conexo al artículo 10° literales e) “(...) actos que afecten el patrimonio o imagen de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria (...)”; en el mismo Estatuto, el artículo 320, “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)”, también el art. 326 “graduación y sanción de las faltas e infracciones (...)”, previstos en la Ley N°30220, el Estatuto, el Reglamento de la UNAC, y otras normas supletorias pertinentes; a la par en el Reglamento del TH/UNAC, en el artículo 262, “Órgano autónomo de la UNAC”, y el artículo 265.3 “Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

fundamentadas (...); por lo que siendo el estado del presente procedimiento, se procede a emitir dictamen; y,

I. CONSIDERANDO:

Normas legales de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:

1. El Estatuto de la UNAC, que en sus artículos 262° al 267; y en especial el art. 263°, señala que: “es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”.
2. Artículo 265° numeral 3 del Estatuto, donde se establece que, “Al Tribunal de Honor le corresponde pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)”
3. Artículo 317° del Estatuto: Son deberes de los docentes ordinarios, 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”.
4. Artículo 320° del Estatuto, “(...) los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurren en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican conforme a las garantías del debido proceso.
5. Artículo 3, del Reglamento del TH/UNAC; “(...) todos los miembros docentes y estudiantes de la UNAC, que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria debiendo ser sometidos al PAD, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de amonestación, suspensión, cese o destitución; el TH, acorde al nivel de graduación o gravedad de la conducta, propone o recomienda al despacho rectoral la sanción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

II. ANTECEDENTES

6. Oficio N°051-2022-DAF-FCNM, del 29 de marzo 2023, efectuado por el docente denunciante Alva Zavaleta Rolando Juan y dirigido a la señora Rectora de la UNAC, solicitando revisar la propuesta de contratación del Mg. Eduardo Sotelo Bazán, al no cumplir con los requisitos para ser contratado como docente de la FCNM, en la plaza tipo B1.
7. Oficio N°064-2023, del 20ABR2023, del denunciante, en calidad de director del departamento académico de física de la FCNM, remitido a la señora Rectora de la UNAC, denunciando al decano de la FCNM, Dr. Juan Abrahán Méndez Velásquez, solicitando se adopten las acciones pertinentes ante la presunta comisión de irregularidades administrativas; al “haber afirmado hechos que no se ajustan a la verdad”, mediante el Of. N°060-2023-DFAF.FCNM del 14ABR2023, expresado en el párrafo siete (07), de la Resolución del Consejo de Facultad N°067-2023-CF-FCNM, que resuelve: “Ratificar la Resolución N°051-2023-CF-FCNM, del 30MAR2023, por medio de la cual se APRUEBA la propuesta de contratación de docentes a plazo determinado correspondiente al Semestre Académico 2023-A, del Departamento Académico de Física y del Departamento Académico de Matemática, para consideración del Consejo de Facultad (...)”; sin que se haya absuelto las observaciones de la oficina de recursos humanos (ORH), a través del Of. N°482-2023-URH/UNAC.
8. Oficio N°060-2023-DAF-FCNM, del 14 de abril 2023, que el denunciante, remite al Decano de la FCNM/UNAC, comunicándole que, tiene conocimiento del Of. N°482-2023-URH/UNAC, solicitándole realice las acciones correctivas a las que haya lugar conforme a la ley y el Estatuto, en la propuesta de contratación de los docentes a plazo determinado en el semestre 2023-A;
9. Oficio N°060-2023-DAF-FCNM, del 14ABR2023, remitido por el docente denunciante al decano de la FCNM, en el cual le solicita que se adopten las acciones que haya lugar respecto a la observación hecha por la Oficina de Recursos Humanos a través del antedicho oficio N°482-2023-URH/UNAC, respecto a la presunta irregularidad en la contratación del Mg. Sotelo Bazán Eduardo Franco;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

10. Oficio N°163-2023-D-FCNM, emitido por el decano de la FCNM/UNAC, en el cual remite a la URH/UNAC, la propuesta de contrato de docentes contratados a plazo determinado;
Oficio N°051-2022-DAF-FCNM, del 29 de marzo 2023, el director de Departamento Académico de la Escuela de Física de la FCNM/UNAC, remitió a la ORH/UNAC, la que respondió con el Of. N°482-2023-URH/UNAC, del 10 abril 2023, devolviendo la propuesta de contratación de los docentes a plazo determinado del semestre académico 2023-A, remitiéndolo a la OSG, con el Of. N°472-2023-URH/UNAC.
11. Proveído N°2624-2023-SG/VIRTUAL, que remite la documentación a la FCNM, razón por la cual el docente denunciante le solicitó al decano de la FCNM, revise la propuesta de contratación del Mg. Eduardo Sotelo Bazán, por no poseer los requisitos mínimos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30220, para ser docente contratado en una plaza tipo B, situación prevista en la ley N°31419, del 19MAY2022, como falta de idoneidad previsto en su artículo 55.
12. T.D. N°06-2023-CF-FCNM, del 23 de marzo 2023, con el cual el secretario académico de la FCNM, Mg. Gustavo Altamiza Chávez, solicitó a los miembros de la comisión para contratación de docentes a plazo determinado 2023, se pronuncien en un plazo de veinticuatro (24), horas hábiles, para que procedan a entregar su informe.
13. Escrito S/N, del 21MAR2023, con la denuncia de los estudiantes del curso de la Escuela Profesional de Física del ciclo de nivelación 2023, contra el docente Mg. Sotelo Bazán Eduardo Franco, quien estuvo a cargo del curso de Mecánica Cuántica I.
14. Proveído N°3474-2023-OSG/VIRTUAL, del 18 de mayo 2023, la OSG traslada la denuncia al Tribunal de Honor Universitario, con la finalidad de que conforme a las facultades y atribuciones previstas en los artículos 4 y 10 del Reglamento del TH/UNAC, se proceda a emitir dictamen.
15. Recibidos los actuados administrativos, el Tribunal de Honor Universitario con Oficio N°285-2023-TH- VIRTUAL/UNAC del 27 de octubre 2022, procedió a remitir al docente Juan Abraham Méndez Vásquez, el Pliego de Cargos N°047-2023-TH/UNAC, en el que se le señala con precisión los hechos materia de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

denuncia e investigación en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como las preguntas que se le formulan a fin de que en ejercicio del derecho de defensa proceda a responderlas y aporte los elementos de prueba que obran en su poder, con el fin del esclarecimiento de las imputaciones formuladas contra su persona; procedimiento administrativo éste en el que se respetaran los principios de: objetividad; imparcialidad; tipicidad; razonabilidad ; congruencia y sobre todo el principio de presunción de inocencia”

16. Que, el docente denunciado Juan Abraham Méndez Velásquez; con documento fechado el 03 de noviembre 2023, procede a realizar su descargo, absolviendo el pliego de preguntas, así como acompañando la prueba instrumental que obra en su poder, relacionadas con los hechos denunciados por el docente Juan Rolando Alva Zavaleta.

17. En su descargo, el docente Méndez Velázquez manifiesta que:

“Asumió a partir de 01 noviembre del 2021 el cargo de Decano de la FCNM, tal como señala la Resolución del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N°021-2021-CEU-UNAC”.

“Que todas las plazas del Concurso para Contrato Docente para el semestre 2023-A llevado a cabo en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática quedaron desiertas. Ante tales hechos según el Art. 39° del Reglamento Del Concurso Público Para Contrato de Docentes de la Universidad Nacional Del Callao dice a la letra: Art. 39° De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Dirección del Departamento Académico correspondiente, a través del decano”.

“A falta de concursantes el director del Departamento Académico realiza una propuesta ante el decano y siendo mi persona presidente del Consejo de Facultad y en cumplimiento a sus atribuciones del consejo de facultad aprobar la contratación docente, según el Art. 178.2° del estatuto de la UNAC, que a la letra señala: Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

“Los docentes propuestos al Consejo de Facultad se realizaron mediante INVITACIÓN. Al no existir ningún reglamento para los casos de contrato docentes por invitación, se utilizó los Arts. 291° y 292° del Estatuto de la UNAC señala: Artículo 291. Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento. Artículo 292. Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo”

“Que lo indicado por el director del Departamento Académico de Física, Mg. Rolando Alva Zavaleta señalado en el Oficio N°051-2023-DAF-FCNM, no es aplicable al Mg. Eduardo Sotelo Bazán por las siguientes razones: ➤ El docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, no está participando en un concurso público. ➤ Mucho menos el docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, está en una promoción de la carrera docente y no es aplicable el Art. 83.3° de la Ley Universitaria, Ley 30220”. “El caso del Mg. Eduardo Sotelo Bazán es DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION”.

“Que, en el caso del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, venia laborando como DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION, desde: ➤ 2021-B (Resolución de Consejo Universitario N°149-2021-CU). ➤ 2022-A (Resolución de Consejo Universitario N°057-2022-CU). ➤ 2022-B (Resolución de Consejo Universitario N°126-2022-CU). ➤ 2023-N (Resolución de Consejo Universitario N°001-2023-CU). d) En todos los semestres indicados, el Mg. Eduardo Sotelo Bazán fue CONTRATADO POR INVITACION propuesto por el Director Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta. e) Los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, lo que hizo fue renovar el contrato del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán tal como señala el Art. 292°, quien cumplía con los requisitos que señala en el Art. 291° del estatuto de la UNAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

III. ANÁLISIS:

18. De lo expuesto, se tiene el docente Rolando Juan Alva Zavaleta en su calidad de Director Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, la denuncia al Decano de la misma facultad docente Juan Abraham Méndez Vásquez, se circunscribe en la contratación del docente Eduardo Franco Sotelo Bazán la que considera que se ha efectuado en forma irregular en el concurso realizado a plazo determinado correspondiente al Semestre Académico 2023-A del Departamento Académico de Física.
19. Al respecto, las Autoridades de las Universidades, al ejercer sus funciones deben ceñirse a lo que prevé la Ley Universitaria, El Estatuto de la Universidad, así como los reglamentos y disposiciones que emitan los mas altos Organismos Estatutarios. Así tenemos que, en la Universidad Nacional del Callao, se encuentra vigente el Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, el mismo que ha sido expedido teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao.
20. El artículo 2° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao precisa que “Los Docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente en los niveles y condiciones que fija el reglamento y los respectivos contratos y están obligados a desarrollar sus actividades con responsabilidad social”.
21. De otro lado, el Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, en el Art. 27° establece que: En casos de existir impugnaciones al Concurso Público para contrato de profesores se sujetará al procedimiento siguiente:
- a. El postulante impugnador presentará las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al Presidente del Jurado Calificador, a través de la Secretaría de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- b. La impugnación se efectúa dentro de las 24 horas siguientes a la publicación oficial de los resultados por parte del Jurado Calificador.
- 3). Tomado conocimiento de la impugnación, el Jurado Calificador se reunirá en sesión especial, para contemplar la misma, debiendo emitir su fallo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de recibida la impugnación, bajo responsabilidad.
- 4) Los fallos del Jurado Calificador sobre la impugnación, son inapelables.
- 5) Las impugnaciones tramitadas a través del Decano o del Rectorado, o de alguna otra Oficina u Órgano de Gobierno de la Universidad, deberán tenerse como no presentadas.
22. El artículo 35° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, respeto a la plaza cubiertas por docentes contratados, indica que se efectúa por un periodo de un (01) año académico, de acuerdo a las condiciones señaladas en el respectivo contrato, prorrogable con acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación y a propuesta de la Facultad.
23. El artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao menciona: Que el decano, durante la sesión de Consejo de Facultad pone a votación la propuesta de contratación del docente Sotelo Bazán, cumpliendo con su facultad: “De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Dirección del Departamento Académico correspondiente, a través del decano”.
24. Igualmente el estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente a partir del año 2022, en el artículo 292°, señala que “los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben perfectamente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no afectarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo” (Artículo que fuera modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N°022-2019-AU del 19.12.2019).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

IV. CONCLUSIONES

25. Que, de acuerdo a los documentos que conformen el presente expediente administrativo, y, conforme lo señala el propio docente denunciante en su OFICIO N°064-2023-DAF-FCNM del 20 de abril 2023, fue el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante la sesión de Consejo de Facultad el que pone a votación la propuesta de contratación del docente Mg. Sotelo Bazán; razón por la cual el docente denunciado, en su Calidad de Decano de la FCNM solo hizo uso de la facultad con la que se encuentra investido por el artículo 292 del Estatuto de la UNAC; propuesta efectuada durante Sesión de Consejo de Facultad, en la que puso a votación la propuesta de contratación en mención.
26. Que, de acuerdo al Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, en el artículo Art. 27° señala: En casos de existir impugnaciones al Concurso Público para contrato de profesores se sujetará al procedimiento siguiente: 1) El postulante impugnador presentará las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al Presidente del Jurado Calificador, a través de la Secretaría de la Facultad. 2) La impugnación se efectúa dentro de las 24 horas siguientes a la publicación oficial de los resultados por parte del Jurado Calificador. 3). Tomado conocimiento de la impugnación, el Jurado Calificador se reunirá en sesión especial, para contemplar la misma, debiendo emitir su fallo, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de recibida la impugnación, bajo responsabilidad. 4) Los fallos del Jurado Calificador sobre la impugnación, son inapelables. 5) Las impugnaciones tramitadas a través del Decano o del Rectorado, o de alguna otra Oficina u Órgano de Gobierno de la Universidad, deberán tenerse como no presentadas.
27. Que, de ser el caso de que la denuncia efectuada por el docente Juan Rolando Alva Zavaleta para la contratación del docente Sotelo Bazán se haya efectuado dentro de un concurso público, la causa o motivo de la denuncia realizada NO SE ENCONTRARIA prevista en ninguno de los cuatro primeros supuestos que señala el artículo 27 del Reglamento del Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao; muy por el contrario, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

misma (de ser cierta) devendría en improcedente conforme lo establece el numeral cinco del artículo 27° del Reglamento en mención; por haberse efectuado y/o tramitado la impugnación de la contratación del docente Eduardo Franco Sotelo Bazán a través del Rectorado de la Universidad Nacional del Callao; y debido a que los únicos facultados para hacer observación al resultado del concurso para docentes, son los propios postulantes.

28. De otro lado, conforme lo tiene señalado el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, al absolver el pliego de cargos ha precisado que: lo indicado por el director del Departamento Académico de Física, Mg. Rolando Alva Zavaleta señalado en el Oficio N°051-2023-DAF-FCNM, no es aplicable al Mg. Eduardo Sotelo Bazán por las siguientes razones: ➤ El docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, no está participando en un concurso público. ➤ Mucho menos el docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, está en una promoción de la carrera docente y no es aplicable el Art. 83.3° de la Ley Universitaria, Ley 30220". "El caso del Mg. Eduardo Sotelo Bazán es DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION; y, que: en el caso del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, venia laborando como DOCENTE CONTRATADO POR INVITACION, desde: ➤ 2021-B (Resolución de Consejo Universitario N°149-2021-CU). ➤ 2022-A (Resolución de Consejo Universitario N°057-2022-CU). ➤ 2022-B (Resolución de Consejo Universitario N°126-2022-CU). ➤ 2023-N (Resolución de Consejo Universitario N°001-2023-CU). d) En todos los semestres indicados, el Mg. Eduardo Sotelo Bazán fue CONTRATADO POR INVITACION propuesto por el Director Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta. e) Los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, lo que hizo fue renovar el contrato del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán tal como señala el Art. 292°, quien cumplía con los requisitos que señala en el Art. 291° del estatuto de la UNAC.
29. Que, de acuerdo a lo expuesto por el docente denunciado docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, se verifica que la denuncia formulada por el docente Rolando Juan Alva Zavaleta, no se ajustan a la verdad de los hechos que han motivado la renovación del Contrato del docente Eduardo Sotelo Bazán;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

tergiversando de esta forma y sorprendiendo a las autoridades universitarias, haciendo aparecer como si lo hechos narrados se tratara de un Concurso Público para Contrato de Docentes y Apoyo a la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, al extremo que no preciso el Número del Concurso Público y si éste quedó desierto o fue declarado nulo.

30. Se encuentra además plenamente acreditado, que la contratación del docente Eduardo Sotelo Bazán, se viene realizando por invitación desde el año 2021; propuestas de invitación que han sido realizadas por el mismo director Académico de Física Dr. Rolando Alva Zavaleta; por lo que los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM, solo se limitaron a renovar el contrato del docente Mg. Eduardo Sotelo Bazán, tal como señala el Art. 292º del Estatuto de la UNAC.

Por lo expuesto, de conformidad con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para docentes y estudiantes, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre 2023, así como el artículo 265.3, del Estatuto de la UNAC, donde se señala que: “(...) le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados, y proponer al Rectorado las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)”; por los considerandos anteriormente expresados éste Colegiado, al amparo de los principios de legalidad, tipicidad, imparcialidad, objetividad, ponderación, contradicción, derecho de defensa, congruencia, debida motivación; por unanimidad,

V. ACUERDO:

1. **RECOMENDAR** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA de los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo al docente **MÉNDEZ VELÁSQUEZ JUAN ABRAHAM**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, por no haber incurrido en falta administrativa y estar exento de responsabilidad en los hechos denunciados por el docente Rolando Alva Zavaleta, adscrito a la misma facultad; conforme se tiene expuesto en los considerandos del presente dictamen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 10 de noviembre de 2023.

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor

Dr. Nolte
C.C. Archivo